

**Fondo Nacional de Fomento al Turismo**

**Revisión de Obras de Construcción de Infraestructura, Rehabilitación y Mantenimiento para el Desarrollo Turístico en Sinaloa, Baja California Sur, Quintana Roo y Nayarit**

Auditoría de Inversiones Físicas: 2017-3-21W3N-04-0467-2018

467-DE

***Criterios de Selección***

Monto, Antecedentes de Auditoría y Trascendencia

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	125,022.5
Muestra Auditada	102,053.7
Representatividad de la Muestra	81.6%

De los 403 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras, por un monto de 125,022.5 miles de pesos, se seleccionó para revisión una muestra de 119 conceptos por un importe de 102,053.7 miles de pesos, que representó el 81.6% del total erogado en el año de estudio, por ser los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS  
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de Contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
CCDM/17-O-01	59	25	56,052.2	48,897.9	87.2
CCDM-GSOP4/17-S-02	10	10	6,728.7	6,728.7	100.0
CCDM-GSOP4/17-O-01	2	2	5,172.4	5,172.4	100.0
CCDM-GSOP4/17-O-02	18	12	1,982.8	842.5	42.5
CCDM-GSOP4/17-O-03	1	1	1,805.7	1,805.7	100.0
SJDM-17-O-01	37	17	26,744.1	19,700.7	73.7
SJDM-GSOP3/17-O-02	205	19	8,746.0	3,796.7	43.4
NADM-17-O-01	43	11	10,385.3	8,617.3	83.0
CPDM/17-O-01	28	22	7,405.3	6,491.8	87.7
Totales	403	119	125,022.5	102,053.7	81.6

FUENTE: Fondo Nacional de Fomento al Turismo, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con la obra pública proporcionados por la entidad fiscalizada.

### Antecedentes

El turismo en México es competitivo por sus cualidades económicas, empresariales, sociales, culturales y atractivos naturales; y con la creación del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) en 1974 la planeación a largo plazo se convirtió en una vía confiable para la toma de decisiones, al identificar y detonar proyectos de inversiones sustentables en el sector turístico.

En ese contexto, en 1977 se creó FONATUR Mantenimiento Turístico, S.A. de C.V., con el objetivo llevar a cabo las actividades de conservación y mantenimiento en los centros integralmente planeados (CIP), por lo que su programa de trabajo se encuentra alineado al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Sectorial de Turismo, así como a los objetivos institucionales del FONATUR correspondientes al periodo 2013-2018, entre los cuales se encuentran generar nuevos proyectos turísticos en condiciones de sustentabilidad, competitividad, productividad, integralidad y preservación del equilibrio ecológico; generar valor mediante la sustentabilidad financiera, optimizando costos y ofertando la venta o la operación de inversiones patrimoniales, ejecutar obras de infraestructura, urbanización y conservación, maximizando los recursos financieros para consolidar los centros

integralmente planeados, entre ellos los de Playa Espíritu, Nayarit, Los Cabos y Cancún, considerados en la presente auditoría con motivo de la fiscalización de los recursos federales canalizados a estos proyectos en el ejercicio de 2017; y coadyuvar en prácticas ambientales que fomenten el desarrollo sustentable.

El CIP Playa Espíritu (Costa del Pacífico), ubicado en el municipio de Escuinapa, en el estado de Sinaloa, a 100 kilómetros del aeropuerto de Mazatlán, tiene una superficie de 2,381 hectáreas y un frente de playa de 12 kilómetros; se adquirió en 2008 y en 2015 estuvo en su etapa de creación. En julio de 2018, el CIP Playa Espíritu no contaba con el suministro de energía eléctrica, por lo que el alumbrado público, la red de riego, el muro llorón y el hotel exprés de 53 habitaciones semiequipado no se encontraron en operación. La inversión para su conservación y mantenimiento en el año de 2017 fue de 7,405.3 miles de pesos.

El CIP Nayarit, situado en el municipio de Bahía de Banderas, en la costa sur del estado de Nayarit, al norte de Puerto Vallarta, Jalisco, comprende el desarrollo conocido como Litibú, con lo que representa una superficie de 167 hectáreas, e inició operaciones en 2005. En julio de 2018 el CIP Nayarit daba servicio a un hotel y a un particular. La inversión para su mantenimiento en 2017 fue de 10,385.3 miles de pesos.

El CIP Los Cabos inició operaciones en 1976, abarca los poblados de San José del Cabo y Cabo San Lucas, conectados entre sí por un corredor de 33 kilómetros; considera un polígono de 916 hectáreas y cuenta con 10.13 kilómetros de extensión frente al mar. La inversión para su mantenimiento en el año de 2017 ascendió a 26,744.1 miles de pesos.

El CIP Cancún comenzó a operar en 1974 y está ubicado en la costa noreste del estado de Quintana Roo, a lo largo de 23 kilómetros de frente de playa. La inversión para su mantenimiento en 2017 fue de 56,052.2 miles de pesos.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en los proyectos referidos en 2017 y con el propósito de comprobar que la contratación, la ejecución y el pago de los trabajos se ajustaron a la legislación y normativa aplicables, se revisaron los siguientes contratos y convenios:

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
CCDM/17-O-01, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD. Conservación de áreas verdes, vialidades, infraestructura de alumbrado público, banquetas, guarniciones, limpieza de áreas públicas, recolección de basura, apoyo turístico, en el Boulevard Kukulcán y el Desarrollo Tajamar; operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales y composta, mantenimiento preventivo para Villas Chakté, en el CIP Cancún Q. Roo.	02/01/17	FONATUR Mantenimiento Turístico, S.A. de C.V.	55,535.0	02/01/17-31/12/17 364 d.n.
CCDM/17-O-01, convenio modificatorio de ampliación del monto.	13/09/17		517.2	-
Acta de finiquito.	31/01/18			
Estatus:			56,052.2	364 d.n
CCDM-GSOP4/17-S-02, de servicios relacionados con la obra pública/ITP. Supervisión de los trabajos de conservación de áreas verdes, vialidades, infraestructura de alumbrado público, banquetas, guarniciones, limpieza de áreas públicas, recolección de basura, apoyo turístico, en el Boulevard Kukulcán y el Desarrollo Tajamar; operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales y composta, mantenimiento preventivo para Villas Chakté en el CIP Cancún y lo correspondiente en el PTI de Cozumel, Q. Roo.	15/03/17	Corporación de Ingeniería y Desarrollo, S.A. de C.V.	5,719.6	16/03/17-31/12/17 291 d.n.
CCDM-GSOP4/17-S-02, convenio modificatorio de ampliación del monto.	28/04/17		1,087.8	-
Acta de finiquito.	28/02/18			
Estatus:			6,807.4	291 d.n
A la fecha de la revisión el contrato se encontraba finiquitado; al cierre de 2017 se habían ejercido 6,728.7 miles de pesos.				
CCDM-GSOP4/17-O-01, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD. Rehabilitación y modernización del alumbrado público del km 21+400 al 27+560 del camellón del Boulevard Kukulcán, en Cancún, Q. Roo.	13/02/17	FONATUR Mantenimiento Turístico, S.A. de C.V.	5,172.4	16/02/17-30/04/17 74 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
CCDM-GSOP4/17-O-01, convenio de diferimiento de reprogramación de la ejecución de la obra por el pago tardío del anticipo.	14/03/17			03/03/17-15/05/17 74 d.n.
Acta de finiquito.	12/07/17			
Estatus:			5,172.4	74 d.n.
CCDM-GSOP4/17-O-02, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD. Rehabilitación de mobiliario, señalamiento urbano y paraderos de autobuses del Boulevard Kukulcán en el CIP Cancún, Q. Roo.	17/02/17	FONATUR Mantenimiento Turístico, S.A. de C.V.	1,982.8	20/02/17-05/06/17 106 d.n.
CCDM-GSOP4/17-O-02, convenio de diferimiento de reprogramación de la ejecución de la obra por el pago tardío del anticipo.	14/03/17			03/03/17-16/06/17 106 d.n.
CCDM-GSOP4/17-O-02, convenio modificatorio de ampliación del plazo.	23/06/17			17/06/17-12/07/17 26 d.n.
Acta de finiquito.	11/09/17			
Estatus:			1,982.8	132 d.n.
CCDM-GSOP4/17-O-03, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD. Retiro de aguas residuales del cárcamo del km 23+920 del Boulevard Kukulcán en Cancún, Q. Roo.	17/02/17	FONATUR Mantenimiento Turístico, S.A. de C.V.	1,465.5	20/02/17-15/12/17 299 d.n.
CCDM-GSOP4/17-O-03, convenio modificatorio de ampliación del monto y del plazo.	30/11/17		340.2	16/12/17-30/12/17 15 d.n.
Acta de finiquito.	31/01/18			
Estatus:			1,805.7	314 d.n.
SJDM/17-O-01, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD. Conservación de áreas verdes, vialidades, infraestructura de alumbrado público, banquetas, guarniciones, limpieza de áreas públicas, recolección de basura, apoyo turístico en San José del Cabo y Cabo San Lucas, así como operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales de San José del Cabo, del CIP Los Cabos, B.C.S.	02/01/17	FONATUR Mantenimiento Turístico, S.A. de C.V.	25,339.1	02/01/17-31/12/17 364 d.n.
SJDM/17-O-01, convenio modificatorio de ampliación del monto.	19/12/17		1,405.0	-
Acta de finiquito.	26/02/18			
Estatus:			26,744.1	364 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
SJDM-GSOP3/17-O-02, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD. Rehabilitación de ciclista en zona turística de San José del Cabo, en el CIP Los Cabos, B.C.S. Acta de finiquito.	16/10/17  08/06/18	FONATUR Mantenimiento Turístico, S.A. de C.V.	8,829.6	16/10/17-31/12/17 77 d.n.
Estatus:			8,829.6	77 d.n.
A la fecha de la revisión el contrato se encontraba finiquitado; al cierre de 2017 se habían ejercido 8,746.0 miles de pesos.				
NADM/17-O-01, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD. Conservación de áreas verdes, vialidades, infraestructura de alumbrado público, banquetas, guarniciones, limpieza de áreas públicas, recolección de basura, apoyo turístico, operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales, planta desalinizadora y cárcamo de agua de mar en el CIP Nayarit, Nay. Acta de finiquito.	02/01/17  31/01/18	FONATUR Mantenimiento Turístico, S.A. de C.V.	10,385.3	02/01/17-31/12/17 364 d.n.
Estatus:			10,385.3	364 d.n.
CPDM/17-O-01, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD. Conservación de áreas verdes, vialidades, banquetas, guarniciones, limpieza de áreas públicas, recolección de basura, plaza de acceso y oficinas de supervisión de FONATUR en el CIP Playa Espíritu, Sin. Acta de finiquito.	02/01/17  30/01/18	FONATUR Mantenimiento Turístico, S.A. de C.V.	7,405.3	02/01/17-31/12/17 364 d.n.
Estatus:			7,405.3	364 d.n.

FUENTE: Fondo Nacional de Fomento al Turismo, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

AD Adjudicación directa.

ITP Invitación a cuando menos tres personas.

## Resultados

1. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CPDM/17-O-01 en el CIP Playa Espíritu, en Sinaloa, se observó que, debido a la falta de la red de suministro de energía eléctrica, no se ejecutaron siete conceptos de trabajo del presupuesto de obra autorizado a la contratista relacionados con las partidas de alumbrado público, planta paquete, red de riego y muro llorón, lo que denota falta de planeación, programación y presupuestación de la entidad fiscalizada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales formalizada con el acta núm. 007/CP2017 de fecha 16 de noviembre de 2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SRF/PLO/448/2018 del 23 de noviembre de 2018, entregó copia del oficio núm. SO/RJGB/802/2018 del 20 de noviembre de 2018 con el que el Subdirector de Obras del Fondo Nacional de Fomento al Turismo instruyó a personal de la Gerencia de Seguimiento de Obras de Huatulco, Sinaloa, Nayarit, Cancún, Ixtapa, Los Cabos y Loreto, así como al de la Gerencia de Ingeniería de Costos para que se establezcan los mecanismos de control que se requieran con objeto de que, en lo sucesivo, se aseguren de que se cumpla con los conceptos de trabajo y las cantidades de obra establecidos en los contratos de conservación y mantenimiento de los CIP de acuerdo con lo planeado, programado y presupuestado; asimismo, presentó los oficios núms. PE/MENC/036/18 y GSOP1Y2/MGRV/065/2018 del 23 de octubre y 21 de noviembre de 2018 con los que el Analista “E” de Control Regional emitió acciones a la empresa de supervisión externa para que se registren en la bitácora electrónica de obra pública las modificaciones de los conceptos y cantidades de obra; y el Gerente de Seguimiento de Obras señaló que consideró conveniente la cancelación de los siete conceptos de trabajo, ya que al no ponerse en marcha el hotel y, por ende, no haber usuarios en las instalaciones del CIP Playa Espíritu, en Sinaloa, la ejecución de los referidos conceptos representaría un costo innecesario para el fondo.

Una vez analizada la información proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante el oficio núm. SO/RJGB/802/2018 del 20 de noviembre de 2018, con la finalidad de que se establezcan los mecanismos de control que se requieran para que, en lo sucesivo, la Gerencia de Seguimiento de Obras de Huatulco, Sinaloa, Nayarit, Cancún, Ixtapa, Los Cabos y Loreto, así como la Gerencia de Ingeniería de Costos, se aseguren de que se cumpla con los conceptos de trabajo y las cantidades de obra establecidos en los contratos de conservación y mantenimiento de los CIP de acuerdo con lo planeado, programado y presupuestado.

**2.** En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SJDM/17-O-01 en el CIP Los Cabos, en Baja California Sur, se observó que en 24 de los 37 conceptos de trabajo (el 64.9%) no se cumplieron las cantidades establecidas en el presupuesto de obra original, en virtud de que se modificaron durante su ejecución; esto denota falta de planeación respecto de la ejecución de los conceptos originales.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales formalizada con el acta núm. 007/CP2017 de fecha 16 de noviembre de 2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SRF/PLO/448/2018 del 23 de noviembre de 2018, entregó copia del oficio núm. SO/RJGB/802/2018 del 20 de noviembre de 2018 con el que el Subdirector de Obras del FONATUR instruyó a personal de la Gerencia de Seguimiento de Obras de Huatulco, Sinaloa, Nayarit, Cancún, Ixtapa, Los Cabos y Loreto, así como al de la Gerencia de Ingeniería de Costos para que se establezcan los mecanismos de control que se requieran con objeto de que, en lo sucesivo, se aseguren de que se cumpla con los conceptos de trabajo y las cantidades de

obra establecidos en los contratos de conservación y mantenimiento de los CIP, de acuerdo con lo planeado, programado y presupuestado.

Por otra parte, con el oficio núm. GSOP3-FMBT-250-2018 del 17 de noviembre de 2018 el Gerente de Seguimiento de Obras Proyecto 3/Los Cabos-Loreto, informó que la programación del presupuesto de los servicios de atención a su infraestructura se efectúa con fundamento en una planeación que está determinada por los montos de los recursos asignados, así como en las eventualidades que obligan a la atención de un número muy alto de trabajos extraordinarios previos, durante y posteriores a los fenómenos meteorológicos. Además, agregó que la modalidad de ser un contrato a precios unitarios y tiempo determinado permite adecuar los catálogos a las necesidades de la entidad; y señaló que no obstante que los recursos para los contratos de conservación y mantenimiento son limitados, sí se programan dentro de una planeación integral que garantiza su máximo provecho, ya sea para atender los eventos extraordinarios citados o para intensificar las acciones rutinarias.

Una vez analizada la información proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante el oficio núm. SO/RJGB/802/2018 del 20 de noviembre de 2018 con la finalidad de que se establezcan los mecanismos de control que se requieran para que, en lo sucesivo, la Gerencia de Seguimiento de Obras de Huatulco, Sinaloa, Nayarit, Cancún, Ixtapa, Los Cabos y Loreto, así como la Gerencia de Ingeniería de Costos se aseguren de que se cumpla con los conceptos de trabajo y las cantidades de obra establecidos en los contratos de conservación y mantenimiento de los CIP de acuerdo con lo planeado, programado y presupuestado.

**3.** Se verificó que la totalidad de los conceptos de trabajo de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. CPDM/17-O-01, SJDM/17-O-01, NADM/17-O-01 y CCDM/17-O-01 en los CIP Playa Espíritu, en Sinaloa; Los Cabos, en Baja California Sur; Nayarit, en Nayarit, y Cancún, en Quintana Roo, respectivamente, no se integraron conforme a la estructura de un precio unitario, que consta de materiales, mano de obra, maquinaria, equipo de construcción y herramientas, de acuerdo con las especificaciones del proyecto o los términos de referencia, costos indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, ya que en ellos sólo se incluyeron el costo directo (mano de obra) y un cargo de sobrecosto representado por un porcentaje.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales formalizada con el acta núm. 007/CP2017 de fecha 16 de noviembre de 2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SRF/PLO/448/2018 del 23 de noviembre de 2018, entregó copia del oficio núm. SO/RJGB/803/2018 del 20 de noviembre de 2018 con el que el Subdirector de Obras del FONATUR instruyó a la Gerencia de Ingeniería de Costos para que se establezcan los mecanismos de control que se requieran con objeto de que, en lo sucesivo, la estructuración de los precios unitarios de los conceptos de trabajo de conservación y mantenimiento de los centros integralmente planeados, se integre con materiales, mano de obra, equipo de



construcción y herramientas, costos indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales.

Por otra parte, con el oficio núm. GIC/GAAJ/156/2018 del 22 de noviembre de 2018, el Gerente de Ingeniería de Costos del FONATUR manifestó que, si bien se encuentran integrados con la estructura de precio unitario, resulta importante precisar que sólo constan de mano de obra, ya que los catálogos de conceptos de estos contratos son únicamente para la conservación y mantenimiento y corresponden a un conjunto de actividades que se realizan con carácter permanente de la infraestructura y equipamiento turístico de los destinos del FONATUR.

Una vez analizada la información proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó no atendida la observación, en virtud de que si bien la entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante el oficio núm. SO/RJGB/803/2018 del 20 de noviembre de 2018, con la finalidad de se establezcan los mecanismos de control que se requieran con objeto de que, en lo sucesivo, la estructuración de los precios unitarios de los conceptos de trabajo de conservación y mantenimiento de los CIP se integre con materiales, mano de obra, equipo de construcción y herramientas, costos indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, no presentó los mecanismos y las acciones que implementará para la integración de dichos precios unitarios.

2017-9-21W3N-04-0467-08-001                      **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no integraron los conceptos de trabajo de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. CPDM/17-O-01, SJDM/17-O-01, NADM/17-O-01 y CCDM/17-O-01 en los CIP Playa Espíritu, en Sinaloa; Los Cabos, en Baja California Sur; Nayarit, en Nayarit, y Cancún, en Quintana Roo conforme a la estructura de un precio unitario, que consta de materiales, mano de obra, maquinaria, equipo de construcción y herramientas, de acuerdo con las especificaciones del proyecto o los términos de referencia, costos indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales.

**4.** Se constató que el FONATUR no cuenta con las especificaciones técnicas de construcción ni los términos de referencia de los conceptos de trabajo por ejecutar al amparo de los contratos de conservación y mantenimiento de los centros integralmente planeados objeto de la revisión; y se verificó que para un mismo tipo de trabajo se manejaron descripciones diferentes en los presupuestos de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. CPDM/17-O-01, SJDM/17-O-01, NADM/17-O-01 y CCDM/17-O-01 en los CIP Playa Espíritu, en Sinaloa; Los Cabos, en Baja California Sur;

Nayarit, en Nayarit, y Cancún, en Quintana Roo, respectivamente, las cuales se detallan a continuación.

CONCEPTOS DE TRABAJO

Núm. de contrato	Núm. de concepto	Descripción
CPDM/17-O-01	PUMANTO023	Limpieza manual de registro pluvial en áreas dentro del desarrollo. El precio incluye: la mano de obra para la extracción del material azolvado, recolección del producto, carga a camión y retiro al sitio de disposición final.
CCDM/17-O-01	DP1	Mantenimiento y reparación de registros pluviales. Incluye: extracción de material azolvado por medios manuales, limpieza de bocas de tormenta, resanes y/o reposición de tapas, carga y retiro del material producto de la limpieza al sitio de disposición final.
SJDM/17-O-01	OU DP01	Mantenimiento y reparación de registros.
NADM/17-O-01	PUMANTO023	Mantenimiento y reparación de registros pluviales. Se realiza abriendo la rejilla del registro por medio de cucharones con extensión, se extraen los lodos y basura que se encuentran asentados, los cuales se depositan en contenedores para ser trasladados al sitio de disposición final.

FUENTE: Fondo Nacional de Fomento al Turismo, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales formalizada con el acta núm.007/CP2017 de fecha 16 de noviembre de 2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SRF/PLO/448/2018 del 23 de noviembre de 2018, entregó copia del oficio núm. SO/RJGB/804/2018 del 20 de noviembre de 2018 con el que el Subdirector de Obras del FONATUR instruyó a la Gerencia de Ingeniería de Costos para que se establezcan los mecanismos de control que se requieran con objeto de que, en lo sucesivo, se cuente con las especificaciones técnicas y los términos de referencia y se homologuen los conceptos de trabajo de conservación y mantenimiento de los centros integralmente planeados.

Asimismo, informó que las residencias de obra de esa entidad fiscalizada junto con las residencias de FONATUR Mantenimiento están en un proceso de conciliación del catálogo de conceptos con la finalidad de homologar criterios en las descripciones de conceptos; y que en cuanto se homologue la descripción de los conceptos observados se hará llegar.

Una vez analizada la información proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante el oficio núm. SO/RJGB/804/2018 del 20 de noviembre de 2018 con la finalidad de que se establezcan los mecanismos de control que se requieran con objeto de que, en lo sucesivo, se cuente con las especificaciones técnicas y los términos de referencia y se homologuen los conceptos de trabajo de conservación y mantenimiento de los centros integralmente planeados.

5. Se observó que en los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. CPDM/17-O-01, SJDM/17-O-01, NADM/17-O-01 y CCDM/17-O-01 en los CIP Playa Espíritu, en Sinaloa; Los Cabos, en Baja California Sur; Nayarit, en Nayarit, y Cancún, en Quintana Roo la Subgerencia de Ingeniería de Costos del FONATUR autorizó para el mismo tipo de trabajo diferentes precios unitarios, con variaciones que van de 23.0% a 18,750.9%; y en 21 conceptos de trabajo se detectaron diferencias en la integración de la mano de obra, puesto que en algunos se incluyeron básicos y en otros no, como se muestra en los precios unitarios que se comparan a continuación.

COMPARATIVA DE PRECIOS UNITARIOS  
(Pesos y porcentajes)

Tipo de trabajo	Unidad	Contrato/Concepto núm./P.U.				Variaciones	
		CPDM/17-O-01/ PUMANTO057 (1)	SJDM/17- O-01/ P02 (2)	NADM/17-O-01/ PUMANTO077 (3)	CCDM/17- O-01/ ALUM2 (4)	Absoluta (1-2) (2-4) (1-4)	Relativa (%)
		Limpieza manual de registro pluvial... <sup>1</sup>	Pza.	524.82	426.58	519.17	495.49
Mantenimiento y reparación de luminarias... <sup>2</sup>	Pza.	378.24	2,270.61	478.22	100.38	2,170.23	2,162.0
Limpieza por medios manuales... <sup>3</sup>	Ha	5,274.49	1,784.85	3,438.13	27.98	5,246.51	18,750.9

FUENTE: Fondo Nacional de Fomento al Turismo, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados.

P.U. Precio Unitario

<sup>1</sup> Limpieza manual de registro pluvial en áreas dentro del desarrollo. El precio incluye: la mano de obra para la extracción del material azolvado, recolección del producto, carga a camión y retiro al sitio de disposición final.

<sup>2</sup> Mantenimiento y reparación de luminarias tipo led en postes metálicos en áreas públicas del desarrollo del CIP. El precio incluye: la mano de obra para operación del equipo de traslados al sitio, mantenimiento y reparación de luminarias, herramienta, movimientos y señalización.

<sup>3</sup> Limpieza por medios manuales en áreas jardinadas, el precio incluye: la mano de obra para las actividades de limpieza, carga y acarreo del material producto de la limpieza, operación de equipo para el traslado del personal al sitio de los trabajos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales formalizada con el acta núm. 007/CP2017 de fecha 16 de noviembre de 2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SRF/PLO/448/2018 del 23 de noviembre de 2018, entregó copia del oficio núm. SO/RJGB/804/2018 del 20 de noviembre de 2018, con el que el Subdirector de Obras del FONATUR instruyó a la Gerencia de Ingeniería de Costos para que se establezcan los mecanismos de control que se requieran con objeto de que, en lo sucesivo, se cuente con las especificaciones técnicas y los términos de referencia y se homologuen los conceptos de trabajo de conservación y mantenimiento de los centros integralmente planeados.

Además, con el oficio núm. GIC/GAAJ/143/2018 del 29 de octubre de 2018, el Gerente de Ingeniería de Costos manifestó que en la revisión del precio unitario con código P02, cuyo monto fue de \$2,270.61/pza., se encontró un error en los rendimientos de la mano de obra, los cuales se ajustaron a un precio menor, de \$313.52/pza, por lo que se solicitó al Encargado de la Delegación Regional Los Cabos y Loreto del FONATUR Mantenimiento Turístico, S.A. de

C.V., que se realizara el reintegro a FONATUR por un importe de 802.4 miles de pesos, más el IVA; deductiva que se aplicó en la estimación núm. 20-N-26 de fecha 20 de noviembre de 2018, con periodo del 1 al 15 de noviembre de 2018, del contrato núm. SJDM/18-O-01.

Asimismo, con el oficio núm. GOT/JJAVV/244/2018 del 3 de septiembre de 2018, el Gerente de Obras con Terceros del FONATUR manifestó que la entidad inició un proceso de actualización de los catálogos con objeto de que reflejen las condiciones reales actuales de ejecución de los diferentes conceptos que los forman, conciliados preferentemente con sus representaciones en cada destino.

Una vez analizada la información proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante el oficio núm. SO/RJGB/804/2018 del 20 de noviembre de 2018, con la finalidad de que se establezcan los mecanismos de control que se requieran para que, en lo sucesivo, se cuente con las especificaciones técnicas y los términos de referencia y se homologuen los conceptos de trabajo de conservación y mantenimiento de los centros integralmente planeados.

**6.** Con la revisión de las bitácoras electrónicas de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. CCDM/17/O-01, SJDM/17-O-01 y NADM/17-O-01 en los CIP Cancún, en Quintana Roo; Los Cabos, en Baja California Sur, y Nayarit, en Nayarit, respectivamente, se constató que las residencias de obra no las abrieron previamente al inicio de los trabajos; además, se verificó que, en relación con el primer contrato, no se registró la autorización y aprobación del ajuste de costos de la estimación núm. 1E-28, con periodo de ejecución del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2017; que respecto de los contratos núms. NADM/17-O-01 y CPDM/17-O-01, este último en el CIP Playa Espíritu, en Sinaloa, no se asentaron las modificaciones de conceptos y cantidades de obra; y que en cuanto al último contrato no se registró el documento con el que la Secretaría de la Función Pública autorizó el uso de la bitácora convencional.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales formalizada con el acta núm. 007/CP2017 de fecha 16 de noviembre de 2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SRF/PLO/448/2018 del 23 de noviembre de 2018, entregó copia del oficio núm. SO/RJGB/805/2018 del 20 de noviembre de 2018 con el que el Subdirector de Obras del FONATUR, instruyó a la Gerencia de Seguimiento de Obras en Huatulco, Sinaloa, Nayarit, Cancún, Ixtapa, Los Cabos y Loreto para que se establezcan los mecanismos de control que se requieran con objeto de que en las obras públicas a su cargo se supervisen, revisen y vigilen el uso y registro de la bitácora electrónica de obra pública (BEOP), con objeto de que ésta contenga todos los aspectos relevantes de la ejecución de la obra de los contratos de conservación y mantenimiento de los centros integralmente planeados, así como, en su caso, la autorización del uso de la bitácora convencional por parte de la Secretaría de la Función Pública; asimismo, para que se aperture obligatoriamente la BEOP de manera previa al inicio de la obra o servicio, la cual deberá alimentarse periódicamente de las notas asentadas en la bitácora convencional que se esté llevando de manera simultánea; y para que la información

que se emigre quede en el sistema utilizando las herramientas que el programa contiene; además, se presentaron constancias del personal técnico de haber participado en el curso de bitácora electrónica y seguimiento a obra pública.

Una vez analizada la información proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó atendida la observación en su aspecto preventivo, en virtud de que la entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante el oficio núm. SO/RJGB/805/2018 del 20 de noviembre de 2018 con la finalidad de que se establezcan los mecanismos de control que se requieran con objeto de que, en las obras públicas a su cargo, se supervisen, revisen y vigilen el uso y registro de la bitácora electrónica con objeto de que contenga todos los aspectos relevantes de la ejecución de la obra de los contratos de conservación y mantenimiento de los centros integralmente planeados, así como, en su caso, la autorización del uso de la bitácora convencional por parte de la Secretaría de la Función Pública, además de que presentó constancias del personal técnico de haber participado en el curso "Bitácora electrónica y seguimiento a obra pública"; sin embargo, subsiste en el aspecto correctivo, debido a que los servidores públicos de la entidad fiscalizada, en su gestión de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. CCDM/17/O-01, SJDM/17-O-01, NADM/17-O-01 y CPDM/17-O-01 en los CIP Cancún, en Quintana Roo; Los Cabos, en Baja California Sur, Nayarit, en Nayarit, y Playa Espiritu, en Sinaloa, omitieron abrir las bitácoras con antelación al inicio de los trabajos, registrar la autorización y aprobación de los ajustes de costos, las modificaciones de conceptos y cantidades de obra y el documento con el que la Secretaría de la Función Pública autorizó el uso de la bitácora convencional, en inobservancia de la legislación y normativa.

**2017-9-21W3N-04-0467-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión en los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. CCDM/17/O-01, SJDM/17-O-01, NADM/17-O-01 y CPDM/17-O-01 en los CIP Cancún, en Quintana Roo; Los Cabos, en Baja California Sur, Nayarit, en Nayarit, y Playa Espiritu, en Sinaloa, omitieron abrir las bitácoras con antelación al inicio de los trabajos, registrar la autorización y aprobación de los ajustes de costos, las modificaciones de conceptos y cantidades de obra y el documento con el que la Secretaría de la Función Pública autorizó el uso de la bitácora convencional.

**7.** En la revisión de las estimaciones del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CCDM/17-O-01 en el CIP Cancún, en Quintana Roo, se observó que en el concepto con clave ALUM2, "Mantenimiento y reparación de luminarias, trabajos consistentes en verificación de voltaje, reapriete de conexiones, reposición de cinta de aislamiento, verificación del encendido, en caso de ser necesario sustitución de luminarias

dañadas", se le dio mantenimiento a 1,979 de las 3,899 luminarias que no requirieron del operador de equipo pesado indicado en la integración del concepto de trabajo, ya que se encuentran colocadas a nivel de piso o a menos de 3 metros de altura, tal como se verificó en la visita que personal del FONATUR y de la ASF realizaron el 27, 28 y 29 de junio de 2018, por lo que se efectuaron pagos de 115.0 miles de pesos por trabajos no ejecutados. Lo anterior denota falta de vigilancia, control y supervisión de la residencia de obra y de la supervisión externa.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales formalizada con el acta núm. 007/CP2017 de fecha 16 de noviembre de 2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SRF/PLO/448/2018 del 23 de noviembre de 2018, entregó copia del oficio núm. CAN/RHR/148/2018 del 21 de noviembre de 2018 con el que el Residente de Obra informó que el trabajo realizado por el operador de equipo pesado consiste en cargar el vehículo con herramientas, materiales, equipo de seguridad vial y peatonal y de protección personal adecuado, aunado a que realiza los trabajos de maniobrar y trasladar el vehículo pesado hasta el sitio de los trabajos, operar dicho equipo pesado en caso de ser necesario, colocar el señalamiento vial y peatonal, banderear, etc.; que para las luminarias de menor altura tipo bolardo, plafón, reflector, entre otras, se requiere para el traslado del equipo, materiales y herramientas necesarios para su correcta ejecución; y aclaró que las cuadrillas realizan el mantenimiento general, independientemente si se encuentran a nivel de piso o en postes de diferentes alturas. Además, se indicó que, con la única finalidad de cumplir lo solicitado en el resultado, la Residencia de Obra de la Gerencia de Seguimiento de Obras del FONATUR, mediante el oficio núm. CAN/RHR/137/2018 de fecha 8 de noviembre de 2018 solicitó a la empresa contratista que realizara el reintegro al FONATUR por la cantidad de 115.1 miles de pesos, más los intereses generados correspondientes.

Posteriormente, con el oficio núm. GCP/GGV/003/2019 del 23 de enero de 2019, el Gerente de Control Presupuestal del FONATUR anexó copia del oficio núm. GSOP4S/CAGN/001/2019 de fecha 22 de enero de 2019 con el que el Gerente de Seguimiento de Obras informó que se pagó al FONATUR la cantidad de 132.9 miles de pesos que incluye el IVA y las deducciones de inspección y vigilancia e indicó que anexó nota de crédito NCCN-57, comprobante de pago a la cuenta FONATUR, registro de documento contable SAP y la relación de estimaciones afectadas por el reintegro.

Una vez analizada la información proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó dar por atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada acreditó el reintegro de los 115.1 miles de pesos incluidos en el pago realizado al FONATUR por 132.9 miles de pesos.

**8.** En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SJD/17-O-01 del CIP en Los Cabos, Baja California Sur, se observó que el convenio de ampliación del monto por 1,405.0 miles de pesos no cuenta con los documentos técnicos que justifiquen su celebración y que soporten la reparación de los daños ocasionados por la tormenta tropical Lidia, que obligaron a realizar acciones extraordinarias de atención a la infraestructura e imagen de las zonas turísticas de San José del Cabo y Cabo San Lucas;

además, se detectó que en el programa de obra de dicho convenio se reprogramaron las cantidades de obra por ejecutar desde enero y no desde agosto de 2017, mes en que se presentó el meteoro.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales formalizada con el acta 007/CP2017 de fecha 16 de noviembre de 2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SRF/PLO/448/2018 del 23 de noviembre de 2018, entregó copia del oficio núm. SO/RJGB/806/2018 del 20 de noviembre de 2018, con el que el Subdirector de Obras del FONATUR instruyó a la Gerencia de Ingeniería de Costos y a la Gerencia de Seguimiento de Obras en Huatulco, Sinaloa, Nayarit, Cancún, Ixtapa, Los Cabos y Loreto para que se establezcan los mecanismos de control que se requieran con objeto de que, en lo sucesivo, los convenios modificatorios cuenten con los documentos técnicos que justifiquen su celebración; asimismo, el Gerente de Seguimiento de Obras Proyecto 3/Los Cabos-Loreto manifestó que el convenio de ampliación del monto sí cuenta con los documentos técnicos administrativos que justifican y soportan los daños ocasionados por la tormenta tropical Lidia; y que dicho documental se registra y consiste en la solicitud de la contratista de la ampliación del monto, la elaboración del convenio de ampliación y el dictamen técnico que justifica la celebración de ese acto con fecha del 22 de noviembre de 2017, así como la reprogramación de los volúmenes ejecutados a la fecha de la solicitud de la celebración del convenio; y, por otro lado, los volúmenes proyectados para cubrir las actividades requeridas y el reporte fotográfico de los daños ocasionados por el paso de la tormenta tropical Lidia; asimismo, se realizó una reprogramación del programa de obra inicial efectuando el análisis correspondiente, por lo que en la reprogramación se debe planear la fase final del proyecto considerando la totalidad del recurso disponible.

Posteriormente, con el oficio núm. GCP/GGV/033/2018 del 18 de diciembre de 2018, el Gerente de Control Presupuestal del FONATUR indicó que únicamente se reflejaron de enero a septiembre los montos erogados (de acuerdo con las estimaciones de la 01-N-1 a la 18-N-18), montos que se consideraron en la reprogramación; y del ejercicio de los montos considerados en la reprogramación, de los meses de octubre a diciembre de 2017, así como los programas de obra original y del convenio de ampliación del monto.

Una vez analizada la información proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó atendida parcialmente la observación, en virtud de que si bien la entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante el oficio núm. SO/RJGB/806/2018 del 20 de noviembre de 2018 con la finalidad de que se establezcan los mecanismos de control que se requieran para que, en lo sucesivo, los convenios modificatorios cuenten con los documentos técnicos que justifiquen su celebración, en el programa del convenio de ampliación del monto se observó que la reprogramación se efectuó desde enero con la actualización por mes del programa original de las cantidades programadas por ejecutar a las cantidades ejercidas en ese periodo y a partir del mes de octubre las reprogramaron por la ocurrencia del meteoro.

2017-3-21W3N-04-0467-01-001 **Recomendación**

Para que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo instruya a quien corresponda a efecto de que se establezcan los mecanismos de control que se requieran con objeto de que, en lo sucesivo, las reprogramaciones de las cantidades de obra por ejecutar que se formalicen mediante convenios se realicen a partir de las fechas en que ocurran las circunstancias que obliguen a modificar los programas originales.

9. En la revisión de las 24 estimaciones del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SJDM/17-O-01 en el CIP Los Cabos, en Baja California Sur, se observó que en el concepto con clave OUAP02, "Mantenimiento y reparación de luminarias", se le dio mantenimiento a 240 de 410 luminarias que no requirieron del chofer de camión de carga indicado en la integración del concepto de trabajo, ya que se encuentran colocadas a nivel de piso, tal como se verificó en la visita que personal del FONATUR y de la ASF realizaron el 11, 12 y 13 de julio de 2018, por lo que se efectuaron pagos por un monto de 103.5 miles de pesos de trabajos no ejecutados. Lo anterior denota falta de vigilancia, control y supervisión de la residencia de obra y de la supervisión externa.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales formalizada con el acta núm. 007/CP2017 de fecha 16 de noviembre de 2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SRF/PLO/448/2018 del 23 de noviembre de 2018, entregó copia del oficio núm. GSOP3-FMBT-250-2018 del 17 de noviembre de 2018 con el que el Gerente de Seguimiento de Obras Proyecto 3/Los Cabos-Loreto informó que, de las 240 luminarias que se manifiestan en dicha observación, en las 24 estimaciones del contrato se puede constatar claramente la ubicación precisa de cada luminaria; de donde se determina que, de las 240 luminarias, 211 se encuentran instaladas en postes de 9.00 metros de altura y solamente 29 corresponden a luminarias ubicadas a nivel de piso, a las que también se les dio mantenimiento.

Asimismo, se declara que para este concepto la Gerencia de Ingeniería de Costos del FONATUR realizó la revisión puntual y el reanálisis del precio unitario, resultando que el precio del chofer de camión de carga anterior de \$325.42 ( $\$325.42 \times 1.325 = \$431.18 \times 240$  piezas = \$103,432.20) y de acuerdo con el nuevo precio ajustado es de \$50.85; por tanto, el monto final con las consideraciones anteriores, tanto en precio y volumen real estimado, es de  $\$50.85 \times 1.325 = \$67.38 \times 29$  piezas de piso = \$1,954.02, por lo que la contratista deberá reintegrar, en caso de ser aplicable, dicho ajuste por concepto del "chofer de camión", así como entregar la documentación comprobatoria de dicho reembolso.

Posteriormente, con el oficio núm. GCP/GGV/033/2018 del 18 de diciembre de 2018, el Gerente de Control Presupuestal del FONATUR indicó que las luminarias dentro del CIP Los Cabos, en Baja California Sur, montadas en postes de 9 m de altura son 1,845 piezas y las luminarias empotradas en piso en San José del Cabo y Cabo San Lucas son 661 piezas, de lo que anexa planos de ubicación de las luminarias; y que como los trabajos de mantenimiento y reparación de luminarias se realizan tanto en San José del Cabo como en Cabo San Lucas (este último se ubica a una distancia de 33 km y suma un recorrido total de 66 km), se reitera la necesidad de disponer del chofer del camión de carga tanto para el traslado de la cuadrilla



eléctrica como para la operación de la grúa y canastilla para la revisión y el diagnóstico de la luminaria afectada, ya sea de piso o de poste; además, en seguimiento de lo observado, la Gerencia de Ingeniería de Costos del FONATUR realizó la revisión puntual y el reanálisis de este precio unitario, que de \$2,270.61 quedó en \$313.52 y resultó un ajuste de \$1,957.09 que generó una deductiva de 802.4 miles de pesos, la cual se aplicó en la estimación 20-N-26 del contrato núm. SJDM/18-0-01. Además, señaló que este reajuste provocó que, dentro de la tarjeta del análisis del precio unitario, el precio del chofer de camión de carga pasara de \$431.18 a \$67.38; por tanto, el monto final considerado en la deductiva es de 1.9 miles de pesos y se aplicará en la estimación número 22-N-31 del contrato núm. SJDM/18-0-01, de lo que se anexa las tarjetas de precio unitario de origen y ajustado.

Una vez analizada la información proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó no atendida la observación, en virtud de que, aunque la entidad fiscalizada aclaró que sólo 29 luminarias se encuentran ubicadas a nivel de piso y que solicitó el reintegro a la contratista por un monto de 1.9 miles de pesos mediante el oficio núm. GSOP3-FMBT-250-2018 de fecha 17 de noviembre del 2018, no comprobó su reintegro al Fideicomiso de FONATUR; por otra parte, existe una diferencia de 170 luminarias de las que no está determinada la altura a la que se encuentran colocadas, ya que en la relación de luminarias de San José del Cabo y Cabo San Lucas se observan tipos que se colocan a menos de tres metros de altura y respecto de las cuales no se está considerando la deductiva del chofer de camión de carga; aunado a que la deductiva que la entidad fiscalizada realizó por 802.4 miles de pesos que se aplicó en la estimación 20-N-26 del contrato núm. SJDM/18-0-01 no se corresponde al contrato observado núm. SJDM/17-O-01, formalizado en el ejercicio de 2017.

#### 2017-3-21W3N-04-0467-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal y al patrimonio del FONATUR por un monto de 103,483.20 pesos ( ciento tres mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 20/100 m.n. ), por trabajos no ejecutados, ya que, de un total de 410 luminarias del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SJDM/17-O-01, se dio mantenimiento a 240 que no requirieron del chofer de camión de carga indicado en la integración del concepto de trabajo puesto que se colocaron a nivel de piso, tal como se verificó en la visita que personal de FONATUR y de la ASF realizaron el 11, 12 y 13 de julio de 2018.

**10.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SJDM/17-O-01 en el CIP Los Cabos, en Baja California Sur, se verificó que en el periodo comprendido de enero a abril de 2017 diverso personal operativo se repite en las listas de asistencia proporcionadas por la entidad fiscalizada, en las que se observa que trabajadores firmaron listas para realizar diferentes actividades en las mismas jornadas de trabajo; asimismo, se comprobó que en la ejecución de los conceptos de trabajo con claves OCPTAR01, OCPTAR02 y OCPTAR03, relacionados con las plantas de tratamiento de aguas residuales, se empleó un menor número de personal que el indicado en los análisis de los conceptos, lo que denota falta de vigilancia, control y supervisión de la residencia de obra y la supervisión externa.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales formalizada con el acta núm.007/CP2017 de fecha 16 de noviembre de 2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SRF/PLO/448/2018 del 23 de noviembre de 2018, entregó copia del oficio núm. SO/RJGB/807/2018 del 20 de noviembre de 2018 con el que el Subdirector de Obras del FONATUR instruyó a personal de Gerencia de Seguimiento de Obras de Huatulco, Sinaloa, Nayarit, Cancún, Ixtapa, Los Cabos y Loreto para que se establezcan los mecanismos de control que se requieran con objeto de que, en lo sucesivo, los trabajos se ejecuten con el personal y la cantidad indicada en los análisis de los conceptos de trabajo y se evite la duplicidad de personal en diferentes actividades en las mismas jornadas de trabajo. Asimismo, con el oficio núm. GSOP3-FMBT-250-2018 del 17 de noviembre de 2018, el Gerente de Seguimiento de Obras Proyecto 3/Los Cabos-Loreto manifestó que el control y vigilancia por la supervisión de la residencia y la externa se basa en la unidad de pago especificada para estos conceptos; no obstante, indicó que en el análisis del concepto de trabajo está integrado por un número de personas específico, cuya unidad es jornal; y mencionó que el personal indicado en el análisis del precio unitario se distribuye dentro de los tres turnos que se requieren en un día de trabajo normal de la PTAR y en algunos casos hay personal que trabaja en dos turnos o realiza horas extras, dependiendo de los requerimientos, necesidades o emergencias que se puedan presentar dentro de la PTAR, con lo que finalmente se cumple con el total del personal indicado en las matrices de precio unitario con cargo en este contrato; y mediante los oficios núms. GSOP3-FMBT-167-2018, GSOP3-FMBT-211-2018, GSOP3-FMBT-240-2018 y GSOP3-FMBT-246-2018, emitidos por dicho gerente, se solicitó a la empresa que se corrija urgentemente la situación irregular observada por la ASF.

Una vez analizada la información proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que no se atiende la observación, en virtud de que, no obstante que la entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF instruyó a los gerentes de Seguimiento de Obras mediante el oficio núm. SO/RJGB/807/2018 del 20 de noviembre de 2018 con la finalidad de que se establezcan los mecanismos de control que se requieran para que, en lo sucesivo, los trabajos se ejecuten con el personal y la cantidad indicada en los análisis de los conceptos de trabajo y se evite la duplicidad de personal en diferentes actividades en las mismas jornadas de trabajo, no justificó el hecho de que el personal firmara listas para realizar diferentes actividades en las mismas jornadas de trabajo ni tampoco que en la ejecución de los conceptos de trabajo con claves OCPTAR01, OCPTAR02 y OCPTAR03, relacionados con las plantas de tratamiento de aguas residuales, se empleará un menor número de personal que el indicado en los análisis de los conceptos, lo que denota falta de vigilancia, control y supervisión de la residencia de obra y la supervisión externa.

2017-9-21W3N-04-0467-08-003

**Promoción de Responsabilidad Administrativa**

**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión respecto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo

determinado núm. SJDM/17-O-01 en el CIP Los Cabos, en Baja California Sur, omitieron vigilar, controlar y supervisar que diverso personal operativo se repitiera en las listas de asistencia proporcionadas por la entidad fiscalizada, en las que se observa que trabajadores firmaron listas para realizar diferentes actividades en las mismas jornadas de trabajo; y que en la ejecución de los conceptos de trabajo con claves OCPTAR01, OCPTAR02 y OCPTAR03, relacionados con las plantas de tratamiento de aguas residuales, se empleara un menor número de personal que el indicado en los análisis de esos conceptos.

**11.** En la revisión de las estimaciones del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CCDM/17-O-01 en el CIP Cancún, en Quintana Roo, se observó que en los generadores del concepto con clave ALUM2, "Mantenimiento y reparación de luminarias, trabajos consistentes en verificación de voltaje, reapriete de conexiones, reposición de cinta de aislamiento, verificación del encendido, en caso de ser necesario sustitución de luminarias dañadas", se dio mantenimiento a 3,899 luminarias del km 0+000 al km 28+600 del camellón del bulevar Kukulcán, en las que se incluyeron las 360 piezas que iban a ser reemplazadas, de acuerdo con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CCDM-GSOP4/17-O-01, cuyos trabajos consistieron en la "rehabilitación y modernización del alumbrado público del km 21+400 al 27+560 del camellón del Boulevard Kukulcán, en Cancún, Quintana Roo", por lo que no se requirieron los trabajos de mantenimiento realizados a esas 360 piezas del contrato núm. CCDM/17-O-01, ya que se sustituyeron en su totalidad.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales formalizada con el acta núm. 007/CP2017 de fecha 16 de noviembre de 2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SRF/PLO/448/2018 del 23 de noviembre de 2018, entregó copia del oficio núm. CAN/RHR/149/2018 del 21 de noviembre de 2018 con el que el Residente de Obra del FONATUR manifestó que, independientemente de la luminaria, se requiere brindar el mantenimiento a las otras partes que las sostienen e integran, por lo que no siempre se requiere sustituirlas; y señaló que, con la única finalidad de dar cumplimiento lo solicitado en el resultado, la Gerencia de Seguimiento de Obras Proyecto 4, mediante el oficio CAN/RHR/138/2018 de fecha 8 de noviembre de 2018, solicitó a la empresa contratista que realizara el reintegro correspondiente al FONATUR por la cantidad de 36.1 miles de pesos, más los intereses generados.

Posteriormente, con el oficio núm. GCP/GGV/003/2019 del 23 de enero de 2019, el Gerente de Control Presupuestal del FONATUR anexó copia del oficio núm. GSOP4/CAGN/002/2019 de fecha 22 de enero de 2019 con el que el Gerente de Seguimiento de Obras informó que se pagó al FONATUR la cantidad de 41.7 miles de pesos que incluye el IVA y las deducciones de inspección y vigilancia e indicó que anexó nota de crédito NCCN-58, comprobante de pago a la cuenta FONATUR, registro de documento contable SAP y la relación de estimaciones afectadas por el reintegro.

Una vez analizada la información proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó dar por atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada acreditó el

reintegro de los 36.1 miles de pesos incluidos en el pago realizado al FONATUR por 41.7 miles de pesos.

**12.** Se verificó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SJDM-GSOP3/17-O-02 la residencia de obra no vigiló ni controló la calidad durante la realización de los trabajos del concepto con clave EXT-001, “Suministro y colocación de sellador acrílico green color sobre superficie de asfalto...”, puesto que en los accesos vehiculares y a lo largo de la ciclista se observan desprendimientos del sellador acrílico.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales formalizada con el acta núm. 007/CP2017 de fecha 16 de noviembre de 2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SRF/PLO/448/2018 del 23 de noviembre de 2018, entregó copia del oficio núm. GSOP3-FMBT-250-2018 del 17 de noviembre de 2018 con el que el Gerente de Seguimiento de Obras Proyecto 3/Los Cabos-Loreto manifestó que, la contratista deberá reparar un total mínimo de 1,420.0 m<sup>2</sup> de sellador acrílico; además, informó que se le recomendó incrementar una adhesión extra en el mezclado para garantizar mayor durabilidad en las áreas señaladas, indicó que la superficie dañada representa el 11.98% del total atendido, por lo que se encuentra dentro de un rango aceptable; y precisó que el FONATUR solicitó a la empresa contratista FONATUR Mantenimiento, S.A de C.V., que se reparen urgentemente los trabajos de obra cuestionados por la mala calidad y que, en caso de que la empresa no dé cumplimiento inmediato y total a las acciones de reparación de los daños señalados en dicho resultado, procederá a la aplicación de deductivas y cargas financieras correspondientes.

Posteriormente, con el oficio núm. GCP/GGV/033/2018 del 18 de diciembre de 2018, el Gerente de Control Presupuestal del FONATUR envió una planta de conjunto de San José del Cabo con las tres clasificaciones de las zonas de la ciclista que fueron observadas por la ASF, e indicó que la contratista realizará las acciones finales de aplicación del sellado “green color” iniciando a finales de la tercera semana de diciembre de 2018 para finalizar en la primera semana de enero de 2019.

Una vez analizada la información proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó no atendida la observación, en virtud de que, aunque la entidad fiscalizada manifestó mediante el oficio núm. GSOP3-FMBT-250-2018 que se procederá a la reparación de 1,420.0 m<sup>2</sup> de la ciclista o, en su caso, la aplicación de las deductivas y cargas financieras correspondientes, no presentó la documentación e información que demuestre que se realizaron las reparaciones o que, en su defecto, se aplicaron las deductivas y cargas financieras correspondientes.

#### **2017-3-21W3N-04-0467-06-002 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 346,011.40 pesos ( trescientos cuarenta y seis mil once pesos 40/100 m.n. ), por no vigilar, ni controlar por parte de la residencia de obra en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SJDM-GSOP3/17-O-02 en el CIP Los Cabos, en Baja

California Sur, la calidad durante la realización de los trabajos del concepto con clave EXT-001, "Suministro y colocación de sellador acrílico green color sobre superficie de asfalto...", puesto que en los accesos vehiculares y a lo largo de la ciclista se observan desprendimientos del sellador acrílico.

**13.** Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CCDM/17-O-01 en el CIP Cancún, en Quintana Roo, con un plazo del 2 de enero al 31 de diciembre de 2017, se pagaron 60.7 miles de pesos en la realización de los trabajos del concepto con clave MU3, "Mantenimiento de paraderos consistente en borrado de grafitis, aplicación de pintura y limpieza de área", con cargo en las estimaciones núms. 06N, 08N y 16N16 y 21N23, con periodos de ejecución del 16 al 31 de marzo, del 16 al 28 de abril, del 16 al 31 de agosto y del 1 al 15 de noviembre de 2017; sin embargo, al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CCDM-GSOP4/17-O-02 se ejecutaron trabajos de "rehabilitación de mobiliario, señalamiento urbano y paraderos de autobuses del boulevard Kukulcán, en el CIP Cancún, Quintana Roo", con un plazo del 20 de febrero al 5 de junio de 2017, en 20 paraderos, los cuales no requirieron de mantenimiento, ya que se sustituyeron en su totalidad y continuaron en resguardo de la contratista hasta el 11 de agosto de 2017.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales formalizada con el acta núm. 007/CP2017 de fecha 16 de noviembre de 2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SRF/PLO/448/2018 del 23 de noviembre de 2018, entregó copia del oficio núm. CAN/RHR/150/2018 del 21 de noviembre de 2018 con el que el Residente de Obra del CIP Cancún manifestó que los trabajos ejecutados dentro del contrato de obra pública núm. CCDM-GSOP4/17-O-02 no consistieron en la sustitución total de los paraderos sino que solamente el reemplazo de losa a base de panel de durok y estructura metálica por losa de concreto armado con acero de refuerzo en 16 paraderos; la reposición de panel de durok para losas en 7 paraderos; el retiro y la colocación del deck existente con la finalidad de no dañarlo, y la aplicación de pintura en plafones, muro y losa de concreto e impermeabilizante en losas por lo que bajo el contrato CCDM-GSOP4/17-O-02 no se realizaron trabajos de mantenimiento en las jardineras, pisos y rampas, ya que no estuvieron dentro de los alcances de este contrato; y señaló que con la finalidad de cumplir lo requerido, se solicitó a la empresa contratista que realizara el reintegro al FONATUR por la cantidad de 60.7 miles de pesos más los intereses generados correspondientes.

Posteriormente, con el oficio núm. GCP/GGV/003/2019 del 23 de enero de 2019, el Gerente de Control Presupuestal del FONATUR anexó copia del oficio núm. GSOP4/CAGN/003/2019 de fecha 22 de enero de 2019 con el que el Gerente de Seguimiento de Obras informó que se pagó al FONATUR la cantidad de 70.1 miles de pesos que incluye el IVA y las deducciones de inspección y vigilancia e indicó que anexó nota de crédito NCCN-59, comprobante de pago a la cuenta FONATUR, registro de documento contable SAP y la relación de estimaciones afectadas por el reintegro.

Una vez analizada la información proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó dar por atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada acreditó el

reintegro de los 60.7 miles de pesos incluidos en el pago realizado al FONATUR por 70.1 miles de pesos.

**14.** Se observó en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. CCDM-GSOP4/17-S-02, que consistió en la supervisión de los trabajos de conservación de áreas verdes, vialidades, infraestructura de alumbrado público, banquetas, guarniciones, limpieza de áreas públicas, recolección de basura, apoyo turístico en el Blv. Kukulcán y el Desarrollo Tajamar; y operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales y composta, mantenimiento preventivo para Villas Chakté en el CIP Cancún y lo correspondiente en el PTI de Cozumel, Q. R. con un plazo del 16 de marzo al 31 de diciembre de 2017, la supervisión externa no revisó de manera detallada y previamente al inicio de los trabajos la información que le proporcionó la residencia en relación con los contratos, con el propósito de enterarse de las condiciones en que se desarrollarían las obras o servicios y del sitio de los trabajos de los contratos núm. CCDM-GSOP4/17-O-01 para la “rehabilitación y modernización del alumbrado público del km 21+400 al 27+560 del camellón del Boulevard Kukulcán, en Cancún, Quintana Roo”; núm. CCDM-GSOP4/17-O-03 para el “retiro de aguas residuales del cárcamo del km 23+920 del Boulevard Kukulcán en Cancún, Quintana Roo”; y núm. CCDM-GSOP4/17-O-02 para la “rehabilitación de mobiliario, señalamiento urbano y paraderos de autobuses del Boulevard Kukulcán en el CIP Cancún, Quintana Roo”, debido a que validó trabajos que ya estaban considerados en el alcance del contrato núm. CCDM/17-O-01, cuyo objeto fue la conservación de áreas verdes, vialidades, infraestructura de alumbrado público, banquetas, guarniciones, limpieza de áreas públicas, recolección de basura, apoyo turístico, en el Blv. Kukulcán y el Desarrollo Tajamar; y operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales y composta, mantenimiento preventivo para villas Chakté en Cancún, en el CIP Cancún, Quintana Roo, con un plazo del 2 de enero al 31 de diciembre de 2017; además, se comprobó que las actividades de supervisión se iniciaron con posterioridad al inicio de los trabajos del contrato núm. CCDM/17-O-01.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales formalizada con el acta núm. 007/CP2017 de fecha 16 de noviembre de 2018, la entidad fiscalizada con el oficio núm. SRF/PLO/448/2018 del 23 de noviembre de 2018, entregó copia del oficio núm. SO/RJGB/808/2018 del 20 de noviembre de 2018 con el que el Subdirector de Obras del FONATUR instruyó a personal de la Gerencia de Ingeniería de Costos y de la Gerencia de Seguimiento de Obras de Huatulco, Sinaloa, Nayarit, Cancún, Ixtapa, Los Cabos y Loreto para que se establezcan los mecanismos de control que se requieran con objeto de que, en lo sucesivo, la supervisión externa revise de manera detallada y previamente al inicio de los trabajos de conservación y mantenimiento en los centros integralmente planeados las condiciones en que se desarrollarán las obras y servicios y evite validar trabajos que ya se hayan considerado en el alcance de otro contrato.

Una vez analizada la información proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó dar por atendida la observación en su aspecto preventivo, en virtud de que la entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF instruyó las acciones de control necesarias mediante el oficio núm. SO/RJGB/808/2018 del 20

de noviembre de 2018 con la finalidad de que se establezcan los mecanismos de control que se requieran para que, en lo sucesivo, la supervisión externa revise de manera detallada y previamente al inicio de los trabajos de conservación y mantenimiento en los centros integralmente planeados las condiciones en que se desarrollarán las obras y servicios y evite validar trabajos que ya se hayan considerado en el alcance de otro contrato; sin embargo, subsiste en el aspecto correctivo, debido a que los servidores públicos en su gestión respecto del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. CCDM-GSOP4/17-S-02 no verificaron que la supervisión externa revisara de manera detallada y previamente al inicio de los trabajos de conservación y mantenimiento en el CIP Cancún y lo correspondiente en el PTI Cozumel, en Quintana Roo, las condiciones en que se desarrollarían las obras y servicios ni vigilaron que dicha supervisión validara trabajos que ya estaban considerados en el alcance del contrato núm. CCDM/17-O-01.

2017-9-21W3N-04-0467-08-004                      **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión respecto del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. CCDM-GSOP4/17-S-02 no verificaron que la supervisión externa revisara de manera detallada y previamente al inicio de los trabajos de conservación y mantenimiento en el CIP Cancún y lo correspondiente en el PTI Cozumel, en Quintana Roo, las condiciones en que se desarrollarían las obras y servicios ni vigilaron que dicha supervisión validara trabajos que ya estaban considerados en el alcance del contrato núm. CCDM/17-O-01.

**15.** En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. NADM/17-O-01 en el CIP Nayarit, en Nayarit, con un plazo del 2 de enero al 31 de diciembre de 2017, se observó que los conceptos de trabajo con claves núms. PUMANTO082, PUMANTO089 y PUMANTO092, que en el presupuesto de obra aprobado por el FONATUR aparecen con importes de 8.1, 8.1 y 0.9 miles de pesos, respectivamente, a partir de la estimación núm. 2 se pagaron sin aprobación de la entidad fiscalizada conforme a precios unitarios de 6.3, 5.6 y 0.8 miles de pesos, sin que la contratista lo solicitara ni la Subgerencia de Ingeniería de Costos del FONATUR revisara y autorizara dichos cambios.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales formalizada con el acta núm. 007/CP2017 de fecha 16 de noviembre de 2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SRF/PLO/448/2018 del 23 de noviembre de 2018, entregó copia del oficio núm. SO/RJGB/809/2018 del 20 de noviembre de 2018 con el que el Subdirector de Obras del FONATUR instruyó a personal de las gerencias de Ingeniería de Costos y de Seguimiento de Obras de Huatulco, Sinaloa, Nayarit, Cancún, Ixtapa, Los Cabos y Loreto para que se establezcan los mecanismos de control que se requieran con objeto de que, en lo sucesivo, los trabajos se paguen de acuerdo con los precios autorizados al formalizarse los contratos de conservación y mantenimiento de los centros integralmente planeados; además, se informó

que, con el oficio núm. GIC/GAAJ/156/2018 del 22 de noviembre de 2018, la Gerencia de Ingeniería de Costos envió los catálogos de conceptos de conservación y mantenimiento a los diferentes desarrollos para su consideración y aplicación respectiva; y que con el oficio núm. GIC/SSC/0043/2017 del 14 de marzo de 2017 se remitió nuevamente el presupuesto de obra correspondiente para su aplicación en el pago de las estimaciones.

Una vez analizada la información proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF instruyó las acciones de control necesarias mediante el oficio núm. SO/RJGB/809/2018 del 20 de noviembre de 2017, con la finalidad de que se establezcan los mecanismos de control que se requieran para que, en lo sucesivo, los trabajos se paguen conforme a los precios autorizados al formalizarse los contratos de conservación y mantenimiento en los centros integralmente planeados; y presentó el oficio núm. GIC/SSC/0043/2017 del 14 de marzo de 2017 con el que se envió nuevamente el presupuesto de obra correspondiente para su aplicación en el pago de las estimaciones, por lo que los precios de 6.3, 5.6 y 0.8 miles de pesos con los que se pagaron los conceptos de trabajo con claves núms. PUMANTO082, PUMANTO089 y PUMANTO092 fueron aprobados por la entidad fiscalizada.

#### ***Recuperaciones Operadas y Probables***

Se determinaron recuperaciones por 661,413.46 pesos. En el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 211,918.86 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 449,494.60 pesos corresponden a recuperaciones probables.

#### ***Resumen de Observaciones y Acciones***

Se determinaron 15 observaciones, las cuales 8 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 7 restantes generaron: 1 Recomendación, 4 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Pliegos de Observaciones.

#### ***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 28 de enero de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Fondo Nacional de Fomento al Turismo cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:



- Los conceptos de trabajo de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. CPDM/17-O-01, SJDM/17-O-01, NADM/17-O-01 y CCDM/17-O-01 no se integraron conforme a la estructura de un precio unitario, de acuerdo con las especificaciones del proyecto o los términos de referencia.
- Se observó que en los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. CCDM/17/O-01, SJDM/17-O-01, NADM/17-O-01 y CPDM/17-O-01 en los CIP Cancún, en Quintana Roo; Los Cabos, en Baja California Sur, Nayarit, en Nayarit, y Playa Espíritu, en Sinaloa, omitieron abrir las bitácoras con antelación al inicio de los trabajos, registrar la autorización y aprobación de los ajustes de costos, las modificaciones de conceptos y cantidades de obra y el documento con el que la Secretaría de la Función Pública autorizó el uso de la bitácora convencional.
- Se observó que en el programa de obra del convenio de ampliación en monto del contrato núm. SJDM/17-O-01 del CIP en Los Cabos, Baja California Sur, se reprogramaron las cantidades de obra por ejecutar desde enero y no desde agosto de 2017, mes en que se presentó el meteoro.
- Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SJDM/17-O-01, se dio mantenimiento a 240 que no requirieron del chofer de camión de carga indicado en la integración del concepto de trabajo puesto que se colocaron a nivel de piso.
- En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SJDM/17-O-01 el personal operativo se repite en las listas de asistencia proporcionadas por la entidad fiscalizada y en la ejecución de los conceptos de trabajo con claves OCPTAR01, OCPTAR02 y OCPTAR03, relacionados con las plantas de tratamiento de aguas residuales, se empleó un menor número de personal que el indicado en los análisis de dichos conceptos.
- En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SJDM/17-O-01 el personal operativo se repite en las listas de asistencia proporcionadas por la entidad fiscalizada y en la ejecución de los conceptos de trabajo con claves OCPTAR01, OCPTAR02 y OCPTAR03, relacionados con las plantas de tratamiento de aguas residuales, se empleó un menor número de personal que el indicado en los análisis de dichos conceptos.
- En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CCDM/17-O-01 se pagaron trabajos de un concepto de mantenimiento a paraderos que serían reemplazados conforme al alcance del contrato núm. CCDM-GSOP4/17-O-02, por lo que no se requirieron dichos trabajos.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Ing. Annabel Quintero Molina

Ing. José Luis Nava Díaz

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que el proceso de presupuestación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Comprobar que la ejecución y pago de las obras se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Áreas Revisadas***

La Subgerencia de Ingeniería de Costos, la Gerencia de Seguimiento de Obras Proyecto, la Dirección de Desarrollo y la Subdirección de Obras del Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

***Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas***

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 46, párrafos segundo y cuarto; y 53, párrafo primero.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 109, fracciones II, IV y VII, inciso d; 113, fracciones I, II, VI y VIII; 115, fracciones I, V, X, XI y XVIII; 122, párrafos primero y segundo; 125, fracción I, incisos c, d, e, i y j, y 185.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal:

Manual Administrativo del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, VI. Adquisiciones, Arrendamientos y Obra Pública, de fecha 11 de febrero de 2015, apartado 6.7, título séptimo, De las modificaciones a los contratos, párrafos segundo y tercero, y apartado 4.9, título sexto, De la ejecución, capítulo primero, De la residencia de obras y/o servicios relacionados con las mismas, Bases y Lineamientos, párrafo primero.

Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas del Fondo Nacional de Fomento al Turismo del 11 de febrero de 2015, apartado 4.9, título sexto, De la ejecución, capítulo tercero, De la Bitácora, Bases y Lineamientos, párrafo primero.

Manual de Organización del Fondo Nacional de Fomento al Turismo del 16 de junio de 2016, apartado 1.2.3.1, Gerencia de Seguimiento de Obras Proyecto 2, 3, 5 y 6, puntos 2 y 7; y apartado 1.2.4.2.1, Subgerencia de Ingeniería de Costos, punto 1.

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SJDM/17-O-01, cláusula séptima contractual.

#### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.